

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 324.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar y Doña Maria de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia me ha remitido la siguiente circular.

### Trabajos estadísticos.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### Censo de poblacion.—Circular.

Teniendo que proceder esta oficina al repartimiento de las cédulas de inscripcion para el censo general de poblacion que ha de tener lugar el dia 31 de Diciembre próximo, segun dispone el Real decreto de 1.º del actual, inserto en el Boletin oficial núm. 256, é instruccion para llevarlo á cabo publicadas en los números 258, 259 y 260, se previene á los Sres. Alcaldes que debiendo quedar en su poder para el dia 30 del corriente á mas tardar todos los documentos censales destinados á cada municipio, es indispensable que desde el dia de la fecha comisionen personas de su confianza que

pasen á recoger en esta oficina los expresados documentos, los cuales les serán entregados en vista de la autorizacion oficial que los acredite como tales delegados. Seria tambien muy conveniente que los que los recogieran supieran escribir, á fin de que pudieran firmar el recibo de las cédulas; y en el caso de no saber, que los Alcaldes les proveyeran del correspondiente documento. Tambien deberán encargar dichos señores á los expresados comisionados que, supuesto que las dimensiones de las cédulas no permiten su remision por el correo, las lleven con el mayor esmero, á fin de que los indicados documentos no sufran deterioro de ninguna especie.

Burgos 15 de Noviembre de 1877.—  
El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

La Oficina se halla establecida en la calle de la Puebla, núm. 2.

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, recomendado á los Sres. Alcaldes este servicio con toda la energía que reclama el importante objeto á que va dirigido, esperando confiadamente en que, haciéndose V. cargo de la trascendencia que reviste, no dará lugar á reconvenciones y quejas, que me pondrían en el caso de castigar con mano fuerte á los morosos si para el dia 30 del corriente no obrasen ya en poder de los municipios todos los documentos censales destinados á cada uno, los que se apresurará V. á recoger en la forma que expresa la circular aludida.

Burgos 16 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

La Dirección general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.—Visto lo que resulta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y representantes de la comunidad de la villa y tierra de Lerma, provincia de Burgos, en solicitud de que se incluya en el catálogo de los exceptuados de la desamortizacion el monte denominado Bardal, perteneciente á la misma, de mil quinientas hectáreas de cabida aforada, y poblado de roble como especie dominante: Considerando que el citado predio reúne los requisitos de excepcion que determina la ley de 24 de Mayo de 1863, y que cumplidas las formalidades prevenidas en la Real orden de 12 de Abril de 1862 no se ha presentado reclamacion alguna, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva del ramo y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se adicione dicho monte al catálogo de los exceptuados de la referida provincia de Burgos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del expediente.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Noviembre de 1877.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Pintado, Jalon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Real, Villalain, Pujana y Gutierrez Ruiz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Director del Instituto provincial en que manifiesta que no puede usar de la autorizacion que se le ha concedido por la Corporacion provincial para recibir los valores que ha emitido el Gobierno en equivalencia de los juros que pertenecieron al Colegio de San Nicolás, refundido en dicho Establecimiento público de enseñanza, por no ir visado por el Sr. Gobernador civil el certificado que se le remitió de la autorizacion expresada, y se acordó que se le facilite otro que reúna dicho requisito.

Continuando la discusion del proyecto de Reglamento de la Corporacion, se pasó al titulo 4.º, que trata del Presidente, quedando aprobado el art. 17, que dice: «El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, cuidará de mantener el orden, señalará y dirigirá las discusiones, concederá la palabra por el orden en que se hubiese pedido, fijará las cuestiones que se han de discutir y votará, y firmará las comunicaciones y demás documentos que emanen de acuerdos de la Corporacion.»

Diose lectura del art. 18, que decia asi: «Si el Presidente quisiera tomar parte en una discusion dejará la Presi-

dencia, y no volverá á ocuparla hasta que se haya decidido el punto que se discuta, ocupando en este caso la presidencia el Vicepresidente ó el de la Comision provincial si estuvieren presentes; y no estando, el Diputado de mas edad.»

Abierta discusion, el Sr. Real, como individuo de la Comision, dijo que esta al formular el dictámen no tuvo en cuenta la Real orden en que se determina que á falta del Presidente y Vicepresidente de la Diputacion y del de la Comision provincial corresponde la Presidencia al Diputado que haya obtenido mayor número de votos de sus electores; por lo cual, dijo que podria suprimirse la última parte del artículo que dice «y no estando, el Diputado de mas edad.»

Con esta modificacion quedó aprobado por unanimidad el citado art. 18.

Asi bien quedaron aprobados por unanimidad los artículos desde el 19 al 28 inclusive en los términos siguientes: «Art. 19. Si ocurriese algun suceso desagradable dentro del edificio de la Diputacion, el Presidente adoptará las disposiciones preventivas que su prudencia le dicte.

En el caso de ocurrir un desorden grave que el Presidente no pueda calmar, ó de alterarse la tranquilidad por cualquier causa, levantará la sesion.»

«Art. 20. El Presidente dispondrá que una hora antes de abrirse la sesion se fije en la Sala de conferencias una lista de los asuntos que en ella hayan de tratarse.»

«Art. 21. A falta del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, en su defecto el Vicepresidente de la Comision provincial; y faltando este, el Diputado de mas edad de entre los presentes.»

«Art. 22. Corresponde á los Secretarios:

Dar lectura de las actas en las sesiones y cuenta de todos los asuntos sobre que deba deliberar la Diputacion.

Llevar nota de los Diputados que piden la palabra, á fin de indicar al Presidente el orden en que debe concederla.

Anotar los votos que se emiten y publicar el resultado de las votaciones.

Firmar con el Presidente las comunicaciones y demás documentos que emanen de acuerdos de la Corporacion.»

«Art. 23. Para suplir á los Secretarios en casos de ausencia, enfermedad ú otra causa, se nombrarán, á la vez que los propietarios y en la misma forma fijada para estos, dos suplentes.

A falta de unos y otros ejercerán las funciones de tales los Diputados mas jóvenes.»

«Art. 24. Durante las sesiones se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual la concederá á lo mas á la tercera parte del número total de Diputados.»

«Art. 25. El Diputado que no por ausencia sinó por otra causa cualquiera dejara de asistir á alguna sesion, lo pondrá por escrito en conocimiento del Presidente con la anticipacion oportuna.»

«Art. 26. Si antes de concluirse una sesion tuviese algun Diputado necesidad de retirarse, lo pondrá en conocimiento del Presidente.»

«Art. 27. Al principio de cada reunion y al determinarse las sesiones que hayan de celebrarse se fijará la duracion de las mismas, siendo preciso el acuerdo de la Diputacion, asi para celebrar sesion en dias festivos como para suspenderla algun dia.»

«Art. 28. El Presidente á la hora fijada abrirá la sesion con esta fórmula: *ábrese la sesion*, y trascurridas las horas acordadas, la cerrará con la de *se levanta la sesion*.

Para que la sesion se prorogue se necesita acuerdo especial de la Diputacion á propuesta del Presidente ó á peticion de algun Diputado.»

Diose lectura al art. 29, concebido en los términos siguientes:

«Para abrir la sesion se necesita la asistencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados.

Si no se reuniese este número, el Presidente ordenará la extension de la correspondiente acta negativa, en la cual se expresen los nombres de los Diputados presentes y los de los no presentes, así como de las excusas que se hubieren remitido.

Dicha acta se publicará en el Boletin oficial cuando por orden cronológico la corresponda, y con la aclaracion que hizo el Sr. Martinez del Campo de que el menor correctivo que podia imponerse á los Diputados que no asistiesen á las sesiones era el de que la provincia sabria quienes habian faltado á ellas, quedó tambien aprobado dicho artículo 29 del Reglamento.»

Diose asi bien lectura al art. 30 que decía así:

«Para deliberar es necesaria la presencia del mismo numero de Diputados que para abrir la sesion.

En cualquier momento en que no esté completo dicho número el Presidente podrá levantar la sesion.»

Abierta discusion, el Sr. Cecilia D. Ramon dijo que no debía ser potesta-

tivo en el Presidente el levantar la sesion si no habia mayoría absoluta, contestándole el Sr. Martinez del Campo que podria suceder que algunos Diputados se hallasen en el salon de conferencias, en cuyo caso debia dejarse á la discrecion del Presidente el levantarla ó no.

Con esta última aclaracion dióse por satisfecho el Sr. Cecilia, y quedó tambien aprobado por unanimidad el citado artículo 30 del Reglamento.

Tambien se leyeron y quedaron aprobados por unanimidad los artículos desde el 31 al 38 ambos inclusive, concebidos en los términos siguientes:

«Art. 31. En cada sesion, despues de leida y aprobada el acta de la anterior, se dará lectura:

1.º De las comunicaciones de los Diputados excusando su asistencia.

2.º De las órdenes del Gobierno y de los centros directivos.

3.º De las comunicaciones de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios.

4.º De las exposiciones de todas clases que se dirijan á la Diputacion.

5.º De las proposiciones de los Diputados.

«Art. 32. El Presidente propondrá en cada caso la resolucion que á su juicio proceda, sobre la cual puede abrirse discusion á propuesta de un Diputado.»

«Art. 33. Acto seguido se dará cuenta de los asuntos anunciados previamente para el despacho, sin que se allere el orden fijado á los mismos, por lo cual en la orden del dia ocuparán el primer lugar los que revistan carácter de urgencia, despues aquellos cuya discusion quedara pendiente ó aplazada en la sesion anterior, siguiendo todos los demás.»

«Art. 34. En los expedientes en que se dé lectura del informe del Negociado, por encontrarse en este primer estado de sustanciacion, hay que distinguir si la resolucion es de puro trámite ó definitiva: en el primer caso se resolverá, previa discusion, si esta se pidere; y en el segundo se acordará el pase á la Comision respectiva, á no ser que todos los Diputados estuviesen conformes en la solucion propuesta.»

«Art. 35. Los expedientes que contengan ya el informe de la Comision respectiva quedarán sobre la mesa hasta la sesion mas próxima si algun Diputado lo pidere.»

«No habiendo ninguno que haga uso de este derecho se abrirá la discusion, y si nadie pidere la palabra se procederá á la votacion.»

«Art. 36. Ningun Diputado podrá

hablar sin haber pedido y obtenido la palabra.»

«Art. 37. Los Diputados usarán de la palabra alternativamente en pro y en contra, segun el orden en que la hubiesen pedido en uno de los dos sentidos.»

«Art. 38. Los Diputados que hubiesen pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.»

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Seccion de Contribuciones.

#### CALAMIDADES.

El Ayuntamiento de Villaverde Mogina, con motivo del pedrisco que descargó en la jurisdiccion de su término municipal en la tarde del 13 de Junio del corriente año, ha instruido el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se graduan en mas de la mitad de la cosecha de cereales, y en su totalidad la del vino.

Burgos 16 de Noviembre de 1877.  
=El Jefe económico, Santos Sorribas.

El Ayuntamiento de La Sierra en Tobalina, con motivo del pedrisco que sufrió el pueblo de Zangandez en su jurisdiccion el dia 13 de Junio del año actual, ha instruido el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se graduan por el Ayuntamiento en mas de las tres cuartas partes de los frutos pendientes de recoleccion.

Burgos 16 de Noviembre de 1877.  
=El Jefe económico, Santos Sorribas.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

## PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES. (Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADRES.	LÍNEA.	Tasa- ción.	Ganado de uso propio que puede entrar al país.					Tasa- ción.	Pescas.	TERRENO ACOTADO.
							Núm. de árboles.	Núm. de este- reos.	Pece- tas.	Lana.	Cabrio.			
351	Salas de los Infantes.	Salas y otros	Ledania	3000	3000	3000	7 meses	6080	3069	949	99	254	5000	
352	Idem.	Salas	Santa Cecilia y Dehesa	"	"	"	"	1445	256	289	72	214	1000	
353	Idem.	Salas y otros	Santuste	"	"	"	"	160	50	"	"	"	200	
354	San Millan de Lara.	San Millan y Tinielbas	Bastera	"	"	"	"	160	50	"	"	"	260	
355	Idem.	San Millan	Candeleda	280	560	560	3 meses	800	120	100	"	"	1574	
356	Idem.	Idem.	Cuestamala	"	"	"	"	500	70	"	"	"	560	
357	Idem.	Idem.	Los Hoyos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
358	Santo Domingo Silos	Santo Domingo y otros	La Cerrera	80	800	1640	2 meses	1500	500	160	20	"	1400	
359	Tinielbas	Tañabueyes	Majada vieja	500	600	600	3 meses	500	188	80	"	16	550	
360	Idem.	Tinielbas	Valderrubio	"	300	600	3 meses	240	115	50	"	"	550	
361	Valle de Valdelaguna.	Bozares	Acostas y Belamar	"	"	"	3 meses	"	"	"	"	"	195	
362	Idem.	Vallejimeno	Abedo de S. Engracia	"	700	1000	4 meses	"	"	"	"	"	120	
363	Idem.	Tolbaños de Arriba	Abedo y Dehesa	"	600	870	5 meses	"	"	"	"	"	215	
364	Idem.	Huerta de Abajo	Dehesa	"	500	600	3 meses	"	"	"	"	"	100	
365	Idem.	Huerta de Arriba	Idem.	34	800	1070	4 meses	"	"	"	"	"	250	
366	Idem.	Tolbaños de Abajo	Idem.	"	400	600	4 meses	"	"	"	"	"	130	
367	Idem.	Bezares y Barbadillo	Estillana	"	200	500	2 meses	"	"	"	"	"	100	
368	Idem.	Huerta de Abajo	Rio Baraja	"	600	800	3 meses	"	"	"	"	"	"	
369	Idem.	Huerta de Arriba	Santa Engracia y otros	"	700	1916	4 meses	"	"	"	"	"	"	
370	Idem.	Id. y Tolbaños de Abajo	Sierra Campaña	226	"	"	4 meses	570	150	"	"	"	700	
371	Villaespasa	Rupelo	Cavallilla y Dehesa	"	110	140	2 meses	200	40	40	"	"	200	
372	Idem.	Villaespasa	Dehesa	"	100	160	2 meses	200	30	50	"	"	180	
373	Villanueva Carazo	Villanueva Carazo	Dehesa	"	120	240	2 meses	605	42	89	1	20	540	
374	Idem.	Id. y otros	Enales y Campolastrochas	"	"	"	2 meses	580	80	65	"	20	210	
375	Villoruevo	Mazueco	Dehesa	"	80	160	2 meses	500	50	80	"	16	560	
376	Idem.	Quintanilla	Dehesa ó Isa	"	60	120	2 meses	500	50	80	"	16	560	
377	Idem.	Villoruevo y Aceña	Sierra	"	60	120	2 meses	500	50	60	"	20	500	
378	Idem.	Mazueco y Torrelara	Valdecorrales	"	"	"	"	200	20	20	"	11	150	

(Se continuará.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Santa María, cartero y vecino de esta Ciudad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el preciso término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que instruyo sobre estafa á unos franceses, á virtud de denuncia producida por el Alcalde de Chiré, en Montreuil, canton de Bouille, departamento de la Vienné (Francia), á contar dicho término desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—P. M. de S. Sria., José Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Agapito Saez Apéstegui, natural de Pradoluengo, y Felipe Escudero Perez, que lo es de Ezcaray, para que comparezcan ante este Juzgado á ser requeridos de pago de costas que les fueron impuestas en causa sobre hurto de dinero al carretero Narciso Diez, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—P. M. de S. Sria., Braulio Sagredo.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres su-

getos desconocidos que en la noche del seis al siete del actual entraron en la casa de Roque Ramos Arroyo, vecino de Melgar de Fernamental, y cometieron un robo, con intimidación en las personas y fuerza en las casas, consistente en ocho mil y pico de reales en monedas de oro, plata y cobre, y que á continuación se reseñarán, así que las señas que constan de los malhechores, para que en el término de quince días, siguientes al en que esta requisitoria se halle inserta en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibiéndoles que de no realizarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII encargo á todas las autoridades civiles y militares y encargados de la ronda judicial procedan á la busca y captura de los desconocidos de que antes se ha hecho mérito, y segura conducción á este Juzgado, con el dinero robado y trages que vestían al cometer el delito.

Dado en Castrogeriz á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

#### Señas de los ladrones.

Uno alto, grueso, que llevaba la cara de yeso ó enharinada, como de cuarenta años de edad, vestía trage de paño fino, y la chaqueta era oscura; llevaban un revolver y una pistola de dos cañones.

#### Efectos robados.

Diez y seis ó diez y siete duros en seis monedas de oro de á cuarenta reales, y el resto de dicha cantidad en de á veinte y veintiun reales y cuartillo. Catorce duros en calderilla, y lo restante en plata en piezas de á veinte reales, medios duros, pesetas y medias pesetas. Lo primero, ó sea el oro, lo tenía el perjudicado en un saquito de estopa como de una cuarta de largo; lo segundo se hallaba en una cesta, y lo tercero, que es la plata, en una bolsa de lienzo de la pulga. Las dos bolsas, que no tenían marca, las llevaron con el contenido los malhechores, no haciéndolo de la cesta.

Castrogeriz diez y seis de Noviembre año del sello.—Franco.

## EDICTO.

D. Gregorio Plaza Fernandez, Comandante fiscal del primer Batallón del Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de la acción que tuvo lugar contra los carlistas en Montemuro é inmediaciones de Estella los días del 25 al 28 de Junio de 1874 el soldado de este primer Batallón Felipe Cebrian Aceña, á quien estoy sumariando por dicho delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención que ocupa dicho batallón, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 16 de Noviembre de 1877.—El Comandante fiscal, Gregorio Plaza.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Villariego.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el mismo dentro del preciso término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Villariego 18 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Manuel Gomez.

### Alcaldía de Madrigal del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Madrigal del Monte y su agregado Tornadijo, distante uno de otro dos kilómetros, su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres, y con la facultad de contratar con los vecinos pudientes en número de 101 familias acomodadas, casa de valide, libre de contribución, excepto la de subsidio, y suerte de leña como á un vecino. Los que se hallen adornados del título correspondiente y quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde la

fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin omitir la cédula personal.

Madrigal del Monte 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Casto Santillan.

## Anuncios particulares.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE D. LUCAS ESTEBAN,

calle de San Juan, número 68, 2.º  
Burgos.

A los mas altos precios compra esta Agencia los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones, intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cupones y valores de todas clases.

Se encarga de la redención de censos y pagos de plazos de bienes nacionales y de cuantos asuntos se le encomienden concernientes á la industria que ejerce, en la inteligencia de que serán despachados con la mayor actividad y economía. 2

### Interesante á los contribuyentes.

Los Sres. Martinez y Compañía, establecidos Plaza de la Libertad, casa del Cordón, compran toda clase de valores del Estado, y en particular los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas y los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, á precios convencionales, advirtiendo que procurarán pagarlos al mayor precio posible.

Burgos 25 de Octubre de 1877.—Martinez y Compañía. 7

### Nuevo Almacen de madera.

En la carpintería de Bernabé Saiz, calle de la Calera, núm. 51, hay un buen surtido de maderas para construcciones en los pueblos y para taller, y se venden á precios muy arreglados, como también algunas puertas y ventanas que han estado ya en obras. 9—12

### Aviso á los que padecen de la vista.

D. Emilio y D. Juan Alvarado, Médicos Oculistas, ofrecen á su numerosa clientela su nuevo gabinete clínico de enfermedades de los ojos, Valladolid calle de Santiago, núm. 21, principal. 9—10

### POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

### Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos meses antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 3—15